

UNIVERSIDAD DEL MAYAB

REGLAMENTO
GENERAL
PARA ALUMNOS
DE
POSGRADO

AGOSTO 2006

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

Inscripciones y reingresos

I	Alumnos de primer ingreso	4
II	Alumnos de reingreso	7
III	Revalidaciones y equivalencias	8
IV	Segundo posgrado	12

CAPÍTULO 2

Escolaridad

14

CAPÍTULO 3

Acreditación

16

CAPÍTULO 4

Disposiciones disciplinarias

18

CAPÍTULO 5

Disposiciones financieras

I	Inscripciones y pagos de colegiaturas	20
II	Becas	22
III	Crédito educativo	23
IV	Otras	24

CAPÍTULO 6

Bajas

I	Baja voluntaria	25
II	Baja administrativa	26
III	Baja académica	27
IV	Baja disciplinaria	28
IV	Baja financiera	28

TRANSITORIOS

29

INTRODUCCIÓN

La Universidad del Mayab, fundada en Mérida, Yucatán, en agosto de 1984, tiene como misión facilitar el proceso de formación y desarrollo de personas íntegras, que por su excelente preparación profesional y cultural, por su profunda formación humana y moral inspirada en los valores perennes del humanismo cristiano, por su genuina conciencia social y por su capacidad de liderazgo de acción positiva, promueven el auténtico desarrollo del ser humano y de la sociedad.

Las normas que se establecen en el presente Reglamento tienen como objeto ayudar a cumplir mejor los propósitos académicos de la Universidad del Mayab y de esta forma, estimular la formación integral de sus estudiantes.

CAPÍTULO 1

Inscripciones y reingresos

I Alumnos de primer ingreso

Art. 1 Un aspirante a un posgrado de la Universidad del Mayab será alumno cuando, después de haber sido admitido, ha hecho efectivo el pago de su inscripción.

Art. 2 Se considera alumno de primer ingreso a todo aquél que por primera vez se inscribe a un posgrado, sin importar que haya cursado asignaturas en otro(s) posgrado(s) de la Universidad.

Art. 3 Para quedar registrados en forma definitiva en una especialidad, maestría o doctorado de la Universidad del Mayab y ante las instituciones oficiales que reconocerán sus estudios, los alumnos deberán entregar en el Departamento de Admisiones y dentro de los plazos establecidos por la Secretaría General, la siguiente documentación:

Para estudios de especialidad y maestría

- Acta original de nacimiento y dos copias tamaño carta.
- Certificado original de estudios totales de licenciatura y dos copias tamaño carta por ambos lados.
- Dos copias del título de licenciatura y cédula profesional por ambos lados, o, en caso de opción de titulación para alguna licenciatura de la Universidad del Mayab, el formato correspondiente autorizado. Si la opción de titulación es para otra Universidad, carta oficial de la institución de procedencia en la que se acepte como tal el posgrado correspondiente.
- Seis fotografías no instantáneas, blanco y negro, tamaño credencial (rectangulares), con vestimenta formal, frente y orejas descubiertas e impresas en papel mate.

Para estudios de doctorado

ALUMNOS CON MAESTRÍA

- Acta original de nacimiento y dos copias tamaño carta.
- Certificado original de estudios totales de maestría y dos copias tamaño carta por ambos lados.
- Dos copias tamaño carta del grado de maestría por ambos lados.
- Seis fotografías no instantáneas, blanco y negro, tamaño credencial (rectangulares), con vestimenta formal, frente y orejas descubiertas e impresas en papel mate.

ALUMNOS CON LICENCIATURA

Cuando el plan de estudios correspondiente, aprobado por la Secretaría de Educación Pública, permita cursar un doctorado teniendo licenciatura:

- Acta original de nacimiento y dos copias tamaño carta.
- Certificado original de estudios totales de licenciatura y dos copias tamaño carta por ambos lados.
- Dos copias tamaño carta del título de licenciatura y cédula profesional por ambos lados.
- Seis fotografías no instantáneas, blanco y negro, tamaño credencial (rectangulares), con vestimenta formal, frente y orejas descubiertas e impresas en papel mate.

Art. 4 Los alumnos que hayan realizado sus estudios de licenciatura o maestría estatal, que no estén incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México o a la Secretaría de Educación Pública, deberán entregar su certificado de estudios totales en original legalizado por las oficinas del gobierno del estado correspondiente.

Art. 5 Los alumnos que cursen una especialidad o maestría como opción de titulación deberán entregar el título de licenciatura o constancia oficial de que está en trámite, a más tardar 6 meses después de haber cubierto las asignaturas cuyos créditos serán aplicados para tal fin.

Aquellos alumnos que no entreguen la documentación antes mencionada en la Dirección de Administración Escolar, dentro del plazo establecido, serán considerados como baja administrativa (ver Art. 116).

Art. 6 Cuando el alumno de una especialidad o maestría no tenga el correspondiente título de licenciatura y no esté cursando estudios de posgrado como opción de titulación para su licenciatura, la Secretaría General establecerá el plazo de entrega del mismo, a través de una carta compromiso que firmará el alumno en el Departamento de Admisiones al momento de su inscripción.

Aquellos alumnos que no entreguen la documentación antes mencionada en la Dirección de Administración Escolar, dentro del plazo establecido, serán considerados como baja administrativa (ver Art. 116).

Art. 7 Cuando el alumno de un doctorado no tenga el correspondiente grado de maestría o equivalente, o el título de licenciatura si el plan de estudios correspondiente lo permite, la Secretaría General establecerá el plazo de entrega del mismo, a través de una carta compromiso que firmará el alumno en el Departamento de Admisiones al momento de su inscripción.

Aquellos alumnos que no entreguen la documentación antes mencionada en la Dirección de Administración Escolar, dentro del plazo establecido, serán considerados como baja administrativa (ver Art. 116).

Art. 8 Si el alumno tiene nacionalidad extranjera, será requisito acreditar su estancia legal en el país, presentando en el Departamento de Admisiones original y copia del documento migratorio vigente (FM3) que lo autorice para realizar estudios de posgrado en la Universidad del Mayab. Asimismo, estará obligado a presentar los refrendos que se hagan a dicho documento desde su primera inscripción hasta el momento de su titulación.

Art. 9 Los alumnos con estudios de licenciatura o maestría en el extranjero, deberán entregar el oficio de revalidación y/o el dictamen técnico expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Art. 10 Los alumnos que no hayan entregado la documentación señalada en los dos artículos anteriores, dentro del plazo fijado por la

Secretaría General, perderán su derecho a acreditar las asignaturas en las que estén inscrito y se considerarán baja administrativa (ver Art. 116).

Art. 11 La Universidad se reservará en todo momento el derecho de admitir a cualquier alumno sin expresión de causa.

II Alumnos de reingreso

Art. 12 Se considerará alumno de reingreso a todo aquél que habiendo cursado asignaturas en algún posgrado de la Universidad del Mayab o causado baja voluntaria o financiera del mismo, desee continuar sus estudios en el mismo posgrado.

Art. 13 Cuando un alumno haya causado baja voluntaria o financiera de un posgrado y desee continuar sus estudios en el mismo, deberá presentar su solicitud de reingreso por escrito en la dirección de la escuela correspondiente, por lo menos dos semanas antes de que inicien las clases de la asignatura correspondiente.

Art. 14 En aquellos casos en que la dirección de la escuela correspondiente avale el reingreso de un alumno, lo notificará al Departamento de Admisiones siguiendo el procedimiento establecido.

Art. 15 Los alumnos a los que se les autorice su reingreso deberán sujetarse:

- Al plan de estudios vigente, tramitando en caso necesario en la dirección de la escuela correspondiente la propuesta de equivalencia de estudios y cubriendo la cuota establecida para ello. Dicha propuesta quedará sujeta al dictamen de la Secretaría de Educación Pública.
- A las cuotas vigentes establecidas para el plan de estudios al que se reincorporen.

Art. 16 Para realizar el proceso de reingreso, los alumnos no deberán tener adeudo alguno con la Universidad del Mayab.

Art. 17 La Universidad se reservará en todo momento el derecho de reingresar a cualquier alumno sin expresión de causa.

III Revalidaciones y equivalencias

Art. 18 Los cambios de plan de estudios o generación y los ingresos por equivalencia o revalidación se deberán realizar por lo menos dos semanas antes de iniciar un periodo escolar semestral.

De plan de estudios o de generación

Art. 19 El alumno que desee cambiarse de plan de estudios o generación en periodos escolares avanzados, deberá presentar en la dirección de la escuela correspondiente su solicitud de cambio por escrito, por lo menos dos semanas antes de iniciar el siguiente periodo escolar semestral.

Art. 20 La dirección de la escuela correspondiente elaborará, cuando lo considere pertinente, la propuesta de equivalencia, considerando que por lo menos el 60% de los contenidos programáticos de las asignaturas a equivaler coincidan.

Art. 21 La dirección de la escuela correspondiente presentará la propuesta de equivalencia a la Dirección General Académica para su autorización.

Art. 22 Una vez aprobada su solicitud, el alumno deberá presentar en la Dirección de Administración Escolar la equivalencia de estudios autorizada y realizar el pago correspondiente.

Art. 23 La propuesta de equivalencia emitida quedará sujeta al dictamen de la Secretaría de Educación Pública.

De instituciones Anáhuac

Art. 24 El aspirante que desee ingresar a la Universidad del Mayab en periodos escolares avanzados mediante la equivalencia de estudios cursados en alguna de las Universidades Anáhuac, deberá presentar en el Departamento de Admisiones su solicitud de ingreso por escrito.

Art. 25 El Departamento de Admisiones, una vez verificada la actuación personal y académica del aspirante con la Universidad Anáhuac de donde procede, presentará la solicitud de ingreso a la dirección de la escuela correspondiente.

Art. 26 La dirección de la escuela correspondiente elaborará, cuando lo considere pertinente, la propuesta de equivalencia, considerando que por lo menos el 60% de los contenidos programáticos de las asignaturas a equivaler coincidan.

Art. 27 La dirección de la escuela correspondiente presentará la propuesta de equivalencia a la Dirección General Académica para su autorización.

Art. 28 Una vez aprobada su solicitud, el alumno deberá presentar en la Dirección Administración Escolar la equivalencia de estudios autorizada y realizar el pago correspondiente.

Art. 29 La propuesta de equivalencia emitida quedará sujeta al dictamen de la Secretaría de Educación Pública.

Art. 30 Una vez cubierto el pago correspondiente a la inscripción, para quedar registrado en forma definitiva en la Universidad del Mayab y ante

las instituciones oficiales que reconocerán sus estudios, el alumno deberá entregar en el Departamento de Admisiones, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría General, la documentación mencionada en el artículo 3 del presente reglamento, y el certificado parcial de estudios del posgrado cursado.

De otras instituciones nacionales

Art. 31 El aspirante que desee ingresar a la Universidad del Mayab en periodos escolares avanzados mediante la equivalencia de estudios cursados en otras instituciones del país con reconocimiento de validez oficial, deberá haber obtenido un promedio mínimo de 8.00 en dichos estudios y presentar en el Departamento de Admisiones su solicitud de ingreso por escrito.

Art. 32 El Departamento de Admisiones, una vez verificada la actuación personal y académica del aspirante en la institución de donde procede, presentará la solicitud de ingreso a la dirección de la escuela correspondiente.

Art. 33 La dirección de la escuela correspondiente elaborará y presentará, cuando lo considere pertinente, a la Dirección General Académica la propuesta de equivalencia para su autorización, respetando los siguientes criterios:

- Por lo menos el 60% de los contenidos programáticos de las asignaturas a equivaler deberán coincidir.
- Únicamente se considerarán las asignaturas en que se tenga una calificación mínima de 8.0.
- El máximo que se podrá equivaler será el 40% del total de las asignaturas del plan de estudios al que el aspirante desea ingresar.

Art. 34 Una vez autorizada la propuesta de equivalencia, el aspirante deberá presentarla en la Dirección de Administración Escolar y realizar el pago correspondiente.

Art. 35 Una vez cubierto el pago correspondiente a la inscripción, para quedar registrado en forma definitiva en la Universidad del Mayab y ante las instituciones oficiales que reconocerán sus estudios, el alumno deberá entregar en el Departamento de Admisiones, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría General, la documentación mencionada en el artículo 3 de este reglamento, así como el certificado parcial de estudios del posgrado cursado.

Art. 36 La propuesta de equivalencia quedará sujeta al dictamen de la Secretaría de Educación Pública.

De instituciones extranjeras

Art. 37 El aspirante que desee ingresar a la Universidad del Mayab en periodos escolares avanzados mediante la revalidación de estudios cursados en el extranjero, deberá presentar en el Departamento de Admisiones, junto con su solicitud de ingreso, el oficio de revalidación y/o el dictamen técnico expedido por la Secretaría de Educación Pública.

Art. 38 El Departamento de Admisiones presentará la solicitud de ingreso y el oficio de revalidación y/o el dictamen técnico expedido por la Secretaría de Educación Pública a la dirección de la escuela correspondiente.

Art. 39 La dirección de la escuela correspondiente elaborará y presentará, cuando lo considere pertinente, a la Dirección General Académica la propuesta de revalidación para su autorización, respetando los siguientes criterios:

- Por lo menos el 60% de los contenidos programáticos de las asignaturas a equivaler deberán coincidir.
- Únicamente se considerarán las asignaturas en que se tenga una calificación mínima de 8.0.
- El máximo que se podrá revalidar será el 40% del total de las asignaturas del plan de estudios al que el aspirante desea ingresar.

Art. 40 Una vez autorizada la propuesta de revalidación, el aspirante deberá presentarla en la Dirección de Administración Escolar y realizar el pago correspondiente.

Art. 41 La propuesta de revalidación emitida quedará sujeta al dictamen de la Secretaría de Educación Pública.

Art. 42 Una vez cubierto el pago correspondiente a la inscripción, para quedar registrado en forma definitiva en la Universidad del Mayab y ante las instituciones oficiales que reconocerán sus estudios, el alumno deberá entregar en el Departamento de Admisiones, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría General, la documentación mencionada en el artículo 3 del presente reglamento.

IV Segundo posgrado

Art. 43 Un alumno podrá cursar un segundo posgrado, siempre y cuando cubra los siguientes requisitos:

- Haber acreditado todas las asignaturas establecidas en el plan de estudios del primer posgrado.
- No tener adeudo financiero alguno con la Universidad.
- Realizar su trámite de inscripción en el Departamento de Admisiones.

Art. 44 En el caso de programas de posgrado del mismo nivel en que existan asignaturas comunes, se deberá realizar una equivalencia oficial que no podrá rebasar el 60% de los créditos establecidos en el plan de estudios del segundo posgrado.

Art. 45 La dirección de la escuela correspondiente presentará la propuesta de equivalencia para su autorización a la Dirección General Académica.

Art. 46 Una vez aprobada su solicitud, el alumno deberá presentar en la Dirección de Administración Escolar la equivalencia de estudios autorizada y realizar el pago correspondiente.

Art. 47 La propuesta de equivalencia emitida quedará sujeta al dictamen de la Secretaría de Educación Pública

CAPÍTULO 2

Escolaridad

Art. 48 Los alumnos deberán acreditar todas las asignaturas que comprende el plan de estudios del posgrado en el cual estén inscritos.

La Rectoría se reserva el derecho de introducir nuevas asignaturas cuando lo considere oportuno y con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales.

Art. 49 Los alumnos tendrán el derecho de conocer al inicio de cada asignatura, a través de la persona designada por la dirección de su escuela, el programa de estudios, los parámetros de evaluación, y la bibliografía básica y de apoyo.

Art. 50 Será obligación de los alumnos informarse personalmente de sus calificaciones en la dirección de la escuela correspondiente.

Art. 51 Todos los asuntos académicos de los alumnos deberán ser planteados a la dirección de su escuela, misma que será la encargada de resolverlos respetando los procedimientos institucionales establecidos.

Se considerará como asunto académico lo concerniente a:

- Programas de estudio.
- Impartición de clases.
- Asistencia a clases y derecho a exámenes.
- Presentación y corrección de exámenes.
- Calificaciones.
- Acreditación de asignaturas.
- Calidad de la docencia.
- Titulación.

Art. 52 Únicamente podrán asistir a clases los alumnos formalmente inscritos en el posgrado correspondiente y que estén al día en el pago de sus colegiaturas.

Añadir nombres de alumnos a las listas oficiales sin la autorización del Departamento de Administración Escolar carecerá de validez.

Art. 53 El alumno deberá revisar constantemente el correo electrónico otorgado por la Universidad con el fin de enterarse de avisos o cambios en las fechas establecidas y de recibir los materiales que los profesores consideren pertinentes.

CAPÍTULO 3

Acreditación

Art. 54 Los alumnos podrán acreditar las asignaturas de su plan de estudios cursándolas en alguno de los dos periodos escolares semestrales establecidos, o en cursos de verano cuando la dirección de la escuela correspondiente los ofrezca.

Art. 55 Serán requisitos indispensables para acreditar cualquier asignatura:

- Haber asistido, por lo menos, al 80% de las clases programadas.
- Haber cubierto la totalidad de los pagos por colegiaturas del periodo escolar semestral correspondiente.

Art. 56 Las calificaciones finales de los cursos impartidos se expresarán de manera numérica de 5.0 a 10.0 (con un decimal). La mínima aprobatoria será 7.0.

Art. 57 Las calificaciones aprobatorias obtenidas por un alumno no serán susceptibles de renuncia con objeto de mejorarlas.

Art. 58 La dirección de la escuela correspondiente publicará las calificaciones finales de cada asignatura, con el fin de que el alumno pueda ejercer el derecho de revisión o aclaración dentro de la semana siguiente a su publicación.

Una vez transcurrido el plazo señalado no procederá ninguna solicitud de revisión y las calificaciones se considerarán como definitivas, asentándose éstas en actas oficiales.

Art. 59 El alumno tendrá dos oportunidades para acreditar una asignatura.

Art. 60 No existirá la acreditación de asignaturas por examen extraordinario.

El alumno que no acredite una asignatura deberá volver a cursarla, cubriendo previamente el monto de la cuota vigente establecida para la misma.

Art. 61 Los alumnos que adeuden asignaturas podrán acreditarlas cuando sean ofrecidas nuevamente por la dirección de la escuela correspondiente, o a través de asignaturas cuyos contenidos cumplan con los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Pública en lo referente a equivalencias.

Art. 62 Para poder cursar asignaturas seriadas, será indispensable haber acreditado la(s) asignatura(s) precedente(s).

Art. 63 El promedio de las asignaturas acreditadas por un alumno se calculará considerando la ponderación que otorga el número de créditos de cada asignatura.

Art. 64 Para definir al alumno con el mejor promedio de una generación, se considerarán únicamente a los que hayan acreditado todas las asignaturas de su plan de estudios en la primera oportunidad en que las hayan cursado.

Art. 65 La Dirección de Administración Escolar será la única instancia de la Universidad autorizada para expedir constancias y certificaciones escolares oficiales, previo pago de los derechos establecidos para tal fin.

Art. 66 Para obtener una constancia oficial de estudios, los alumnos deberán haber entregado toda la documentación requerida para su ingreso o reingreso y no tener adeudo alguno con la Universidad.

CAPÍTULO 4

Disposiciones disciplinarias

Art. 67 El comportamiento personal del alumnado dentro y fuera de la Universidad del Mayab no deberá ser contrario a los principios morales y a las normas legales establecidas, por lo que cualquier acción u omisión que en este sentido realice un alumno se considerará falta grave de disciplina.

Art. 68 El uso de las instalaciones universitarias se reserva exclusivamente para su fin específico. Los alumnos no podrán organizar actividades y eventos dentro de las instalaciones del campus universitario sin la autorización escrita de la Secretaría General.

Art. 69 Los alumnos deberán guardar, dentro y fuera de las instalaciones, una conducta y actitud digna y respetuosa para con la institución, sus autoridades, docentes, compañeros y con el personal administrativo.

Asimismo, deberán cumplir con los reglamentos internos establecidos en cada uno de los Departamentos de la Universidad.

Art. 70 Los alumnos deberán evitar que su vestimenta y arreglo personal sean contrarios a los principios y al ideal universitario, razón por la cual no podrán utilizarse shorts, blusas escotadas y sandalias.

Art. 71 El alumno deberá evitar toda actividad que perturbe el desarrollo de las actividades universitarias, deteriore el patrimonio de la Institución o cause molestias a los compañeros o asistentes a la misma.

Art. 72 Las aulas universitarias serán destinadas exclusivamente para actividades académicas, por lo que estará prohibido en ellas:

- Introducir y consumir alimentos y bebidas.
- Introducir animales.

- Usar aparatos radiofónicos, televisivos o de telefonía celular.
- Retirar o alterar la distribución del mobiliario.
- Fumar.

Art. 73 No se podrá dar en préstamo o sacar del recinto universitario cualquier mobiliario o equipo sin la autorización escrita de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Art. 74 Los alumnos deberán tener autorización previa de la Secretaría General, cuando en sus declaraciones públicas, actos, eventos o cualquier otra manifestación exterior se utilice información sobre la Universidad del Mayab, así como su nombre o logotipo.

La violación de esta disposición, además de ser sancionada por el presente reglamento, será materia de la protección que establecen las leyes correspondientes.

Art. 75 Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del alumno resulte dañado un bien propiedad de la Universidad del Mayab éste deberá ser reparado o repuesto con cargo al alumno, antes de continuar con sus estudios o de realizar cualquier trámite oficial para la obtención del diploma o grado correspondiente en caso de ser egresado.

Art. 76 La Universidad del Mayab establecerá que la copia fraudulenta de los alumnos en trabajos de investigación, tareas, prácticas o exámenes, independientemente de la sanción académica correspondiente, será considerada como una falta grave de disciplina, pudiendo determinarse una sanción que va desde la pérdida del derecho de acreditación de la asignatura durante el periodo escolar inscrito hasta la expulsión definitiva del alumno.

Art. 77 La aplicación de sanciones por indisciplina será facultad exclusiva del Comité Rectorial.

CAPÍTULO 5

Disposiciones financieras

I Inscripciones y pago de colegiaturas

Art. 78 Para iniciar el trámite de su inscripción a un posgrado, todos los aspirantes admitidos deberán efectuar el pago de la cuota correspondiente dentro de los plazos señalados para tal efecto.

Art. 79 Aquellos alumnos que omitan el pago de su inscripción en las fechas establecidas para tal fin, no quedarán registrados oficialmente al posgrado correspondiente, tanto en la Universidad del Mayab como en la Secretaría de Educación Pública.

Art. 80 La falta del pago de su inscripción por parte de los alumnos invalidará cualquier estudio que estos realicen.

Art. 81 No será motivo de devolución la cuota de inscripción que realicen los alumnos para cualquier programa de posgrado.

Art. 82 La liquidación total de los pagos correspondientes a un periodo escolar, será requisito indispensable para poder cursar asignaturas en el siguiente periodo escolar.

Art. 83 El pago completo de colegiaturas al inicio del posgrado otorgará al alumno un porcentaje de descuento; asimismo, el pago atrasado de las colegiaturas implicará un porcentaje de recargo acumulativo por mes y/o fracción de retraso. Estos porcentajes serán definidos oportunamente por la Dirección General de Administración y Finanzas.

Art. 84 El alumno deberá solicitar el comprobante correspondiente al momento de efectuar cualquier pago.

En caso de requerir recibo a nombre de alguna razón social específica, deberá indicarse en el momento del pago y proporcionando los datos completos (R.F.C., domicilio, etc.).

Art. 85 Los pagos por concepto de inscripciones y colegiaturas se podrán realizar:

- Por depósito, mediante la ficha correspondiente emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas, a la cuenta de la Universidad del Mayab en la institución bancaria designada.
- Mediante cheque nominativo a nombre de "Universidad del Mayab, S.C.", indicando al reverso el nombre del alumno, teléfono y número de matrícula.

Art. 86 Si por cualquier motivo el cheque emitido por el alumno no es cubierto por la institución bancaria que corresponda, se generará automáticamente la obligación de pagar una indemnización del 20% sobre el monto del documento (art.193 L.G.T.D.C.) y el pago se tendrá por no hecho, por lo que adicionalmente se acumulará el recargo correspondiente.

Art. 87 El alumno no podrá reingresar o efectuar cualquier trámite escolar si tiene algún adeudo con la Universidad.

Art. 88 Sólo la Dirección General Administración y Finanzas podrá autorizar prórrogas de pagos o cualquier asunto relacionado con los mismos.

Art. 89 El alumno no tendrá derecho a obtener un diploma o grado académico mientras tenga algún adeudo pendiente con la Universidad.

Art. 90 El alumno deberá conservar el original de sus recibos de pago, los cuales se utilizarán en caso de solicitarse alguna aclaración.

Art. 91 Las cuotas de pago de colegiatura podrán ser modificadas de acuerdo con los ajustes generales que la Universidad realice.

II Becas

Art. 92 La Universidad del Mayab otorgará dos tipos de becas a sus alumnos:

Académicas

Se otorgarán a aquellos alumnos que demuestren necesidad económica y tengan un promedio mínimo de 8.5 en sus estudios de licenciatura o maestría.

Deportivas

Se otorgarán a aquellos alumnos que tengan una actuación deportiva destacada, demuestren necesidad económica y tengan un promedio mínimo de 8.0 en sus estudios de licenciatura o maestría.

Art. 93 Las becas tendrán las siguientes características:

- El porcentaje otorgado a cada alumno será fijado por el Comité de Becas y Créditos Educativos.
- El trámite deberá ser realizado por el alumno interesado dentro de las fechas señaladas para tal efecto por la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Sólo se otorgarán para un periodo escolar específico.
- Sólo se podrá gozar de un tipo de ellas.
- Serán intransferibles entre personas y programas académicos.

Art. 94 Las becas que la Universidad del Mayab otorgará cubrirán:

- Un porcentaje de inscripción que será definido individualmente y conforme a las circunstancias por el Comité de Becas y Créditos Educativos y que no excederá el 5% de los ingresos por inscripciones.
- Un porcentaje de colegiaturas que será definido individualmente y conforme a las circunstancias por el Comité de Becas y Créditos Educativos y que será como mínimo del 5% de los ingresos por colegiaturas.

Art. 95 Quedará a cargo del alumno el total del costo de cuotas y servicios escolares de cualquier naturaleza, servicio médico, trámites escolares, credenciales, laboratorios, etc.

Art. 96 Será motivo de cancelación de beca la presentación de cualquier tipo de información apócrifa.

Art. 97 Los alumnos que se vean favorecidos con la beca, podrán renovarla siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Continuar siendo alumno de la Universidad del Mayab.
- Conservar un promedio ponderado mínimo de 8.5 para la académica y de 8.0 para la deportiva.
- No haber reprobado ninguna asignatura.
- Mantener las condiciones económicas que dieron origen a la asignación de la beca.

III Crédito educativo

Art. 98 La Universidad ofrecerá créditos educativos a los alumnos que lo necesiten y tengan un promedio mínimo de 8.0 en los estudios de licenciatura o maestría, o en las asignaturas del último periodo escolar semestral cursado y no hayan reprobado ninguna de ellas.

Art. 99 Las condiciones y los intereses de los créditos educativos estarán determinados por los diversos fondos que los otorgarán.

Art. 100 Todos los pagos para liquidar un crédito educativo se deberán hacer directamente en la caja de la Universidad o en la institución bancaria designada.

Art. 101 El porcentaje otorgado será fijado por el Comité de Becas y Créditos Educativos. Dicho porcentaje será del 20% mínimo y 100% máximo.

Art. 102 Los créditos educativos tendrán vigencia durante un periodo escolar semestral. Las solicitudes y renovaciones de créditos educativos deberán presentarse en la Dirección General de Administración y Finanzas, de conformidad con las fechas establecidas por cada organismo que los otorgue.

Art. 103 Para renovar un crédito educativo se requiere que el alumno:

- Mantenga el promedio establecido.
- Cumpla con los requisitos del organismo que lo otorga.

IV Otras

Art. 104 El alumno reconocerá y aceptará que la Universidad del Mayab no asumirá ninguna responsabilidad por el daño, menoscabo o pérdida que podrán sufrir los objetos personales que introduzca a las instalaciones de la institución. Por lo anterior, el alumno se hará responsable de cuidar sus propios bienes y aceptará que los introduce al plantel por su propio riesgo y cuenta, deslindando a la institución de cualquier daño, menoscabo o pérdida que pueda presentarse en sus objetos o efectos personales tales como, entre otros: joyas, equipos electrónicos, computadoras, equipos de comunicación y de fotografías, plumas, ropa, obras de arte, dinero en efectivo y valores negociables.

Art. 105 La Universidad del Mayab ofrecerá un seguro de gastos médicos para cubrir accidentes de los alumnos en el "campus" o en el traslado desde o hacia la Universidad, limitando, en consecuencia, la responsabilidad de la misma a la cantidad fijada en la póliza del seguro.

CAPÍTULO 6

Bajas

I Baja voluntaria

Art. 106 Será considerada baja voluntaria cuando un alumno deje de cursar una o más asignaturas de su plan de estudios por voluntad propia.

Temporal

DE UN PLAN DE ESTUDIOS

Art. 107 Deberá realizar el trámite por escrito en la dirección de la escuela correspondiente, como máximo dos días hábiles antes de que inicien las clases de la asignatura respectiva.

DE UNA ASIGNATURA

Art. 108 Deberá realizar el trámite por escrito en la dirección de la escuela correspondiente, como máximo antes de finalizar la segunda semana de clases de la asignatura correspondiente.

La baja voluntaria temporal de una asignatura no deslindará al alumno de la obligación de cubrir el monto de los pagos mensuales previstos al inicio de su posgrado.

Art. 109 El alumno que no realice su trámite de baja temporal por escrito deberá volver a efectuar el pago de la cuota vigente establecida para la(s) asignatura(s), antes de cursarla(s) posteriormente con otra generación en donde se imparta(n) dicha(s) asignatura(s).

Art. 110 Al alumno que deje de asistir a clases sin realizar el respectivo trámite de baja, se le asignará en las actas oficiales una calificación no aprobatoria, considerándose ésta como una de las dos oportunidades que tendrá para acreditar la asignatura y estará obligado a cubrir el pago de las colegiaturas correspondientes.

Art. 111 Para poder cursar la siguiente asignatura de su posgrado, después de una baja voluntaria de un plan de estudios, el alumno deberá realizar su trámite de reingreso.

Art. 112 El alumno tendrá un plazo máximo de dos años, a partir de la fecha en que su generación concluya su plan de estudios, para cursar y acreditar la(s) asignatura(s) pendiente(s).

Art. 113 El alumno que no haya acreditado la(s) asignatura(s) pendiente(s) en el tiempo establecido en el artículo anterior, podrá solicitar la revisión de su caso mediante un escrito en el que exponga sus razones a la dirección de la escuela correspondiente, misma que lo turnará al Comité Académico para su aprobación o rechazo.

En aquellos casos en que el Comité Académico apruebe la solicitud del alumno, éste deberá efectuar el pago de la cuota vigente establecida para la(s) respectiva(s) asignatura(s).

Definitiva

Art. 114 El alumno que deje de asistir a clases de dos asignaturas consecutivas sin realizar su trámite de baja, será considerado baja definitiva.

Art. 115 Cuando un alumno desee darse de baja definitiva deberá realizar el trámite antes de que inicien las clases de la siguiente asignatura de su plan de estudios, utilizando el formato establecido para ello, en la dirección de la escuela correspondiente, y liquidar sus adeudos para poder solicitar cualquier documentación.

II Baja administrativa

Art. 116 Se aplicará cuando el alumno no complete la documentación requerida para la integración de su expediente dentro de los límites de tiempo establecidos para ello, o ésta carezca de validez.

El alumno deberá cubrir las colegiaturas devengadas hasta la fecha en que la baja se haga efectiva.

Art. 117 Cuando a un alumno se le aplique baja administrativa no se le acreditará ninguna asignatura que haya cursado y no tendrá derecho a ninguna constancia de los estudios realizados en la Universidad del Mayab.

Art. 118 Todas las bajas administrativas, con excepción de la baja por documentos falsos, serán de carácter temporal.

Para tramitar su ingreso a la Universidad el alumno deberá acudir a la dirección de la escuela correspondiente.

III Baja académica

Art. 119 Un alumno causará baja académica cuando:

- Acumule tres asignaturas reprobadas.
- Haya reprobado una misma asignatura en dos ocasiones.

Art. 120 Todas las bajas académicas son de carácter definitivo y el alumno no podrá concluir los estudios del posgrado que cursaba en la Universidad del Mayab.

Art. 121 El Rector de la Universidad del Mayab será la única autoridad competente para permitir que un alumno en la situación de baja académica pueda recurrar asignaturas para regularizarse.

Serán los directores de las escuelas, no los alumnos, quienes solicitarán éstos permisos.

IV Baja disciplinaria

Art. 122 Cuando un alumno viole cualquiera de las normas disciplinarias establecidas en este reglamento, el Comité Rectorial podrá notificar su baja temporal o definitiva.

El alumno deberá pagar las colegiaturas devengadas hasta el momento en que se presente la baja.

Art. 123 El alumno que haya causado baja disciplinaria definitiva no podrá inscribirse a ningún programa de estudios que imparta la Universidad del Mayab.

V Baja financiera

Art. 124 El alumno que adeude tres o más mensualidades o el monto correspondiente a dos o más asignaturas, será dado de baja temporal y no tendrá derecho a cursar asignaturas posteriores hasta cubrir su adeudo.

TRANSITORIOS

Art. 125 Todos los alumnos de la Universidad del Mayab estarán obligados a conocer y observar las disposiciones universitarias, por lo que el desconocimiento de las mismas no los disculparán de las responsabilidades por su incumplimiento.

Art. 126 El Comité Rectorial será el organismo responsable de contemplar cualquier punto no previsto en el presente reglamento.

Art. 127 El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación y su aplicación involucrará a los alumnos que cursen asignaturas en alguno de los programas de posgrado que se impartan en la Universidad del Mayab.

AGOSTO DE 2004

Recibí el Reglamento de alumnos de la Universidad del Mayab y me comprometo a leerlo.

Nombre

Nivel del posgrado en que está inscrito

Nombre del posgrado en que está inscrito

Firma del alumno

Mérida, Yucatán, _____ de _____ de _____

PARA RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR